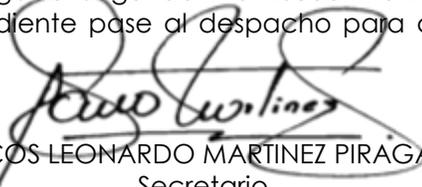




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE: CARLOS ALFONSO QUINTERO DIAZ.
DEMANDADO: EVELYN LORENA SAMUDIO Y OTRA.
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00152-00

Al despacho las presentes diligencias, encontrando que las demandadas EVELYN LORENA SAMUDIO y BERTHA YANETH CORTES ALARCON por intermedio de apoderada judicial, presenta excepciones dirigidas contra la acción impetrada, razón por la que habrá de remitir copias de las mismas a la activa, para que esta se pronuncie, toda vez que se advierte que el extremo pasivo no remitió copias de las mismas al activo.

a. Sobre las excepciones.

Las excepciones presentadas se encuentran en la categoría de excepciones previas, también llamadas a ser entendidas como dilatorias o perentorias, que contienen elementos de controversia respecto de la estructura de la causa en cuanto a aspectos de la forma de ejecución de la demanda, por lo que su estudio está dirigido a la determinación del objeto central de la norma, en tanto la presencia de argumentos para optar sobre una línea procedimental, razón por la que su agotamiento se da para reparar yerros de la misma.

Para tal fin, y como derecho de un sistema adversarial, habrá que correrse traslado al demandante para que se pronuncie, como lo dispone el artículo 110 del C.G.P. Cumplido lo anterior y conforme lo dispone la norma procedimental, désele trámite a las audiencias pertinentes, de requerirse pruebas para resolver las excepciones, agotando de ser procedente el material probatorio.

b. Del reconocimiento de la personería al extremo pasivo.

En concordancias con los postulados expuestos por este juzgado, se hace necesario como último ítem el reconocer personería al togada de la pasiva, por este evento es que en atención a los documentos aportados a este sumario se reconocerá al doctor WALKER ALEXANDER ALVAREZ BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía 1.049.616.730 y T. P. No. 226.616 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder conferido como apoderado de la pasiva.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

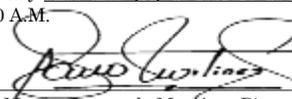
RESUELVE

PRIMERO.- REMÍTASE copia de las excepciones, a la activa, en cumplimiento de lo indicado en la motiva de esta providencia. Por secretaria procédase.

SEGUNDO.- RECONOCER personería para actuar al doctor WALKER ALEXANDER ALVAREZ BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía 1.049.616.730 y T. P. No. 226.616 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder conferido como apoderado de la pasiva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 005, de hoy once días (11) de febrero de 2022 siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bf0a806027c19796de6d6d79d96190dc8738489bdd36545c70fc587602cb478

Documento generado en 10/02/2022 06:41:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>